

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el memorial del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA comunicando que la señora MARIA ALICIA HURTADO GRUESO fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Queda para proveer.

Palmira (V), 8 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 730
PALMIRA V., OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2019-00250 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la doctora CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, comunicó al juzgado de la aceptación de la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, MARIA ALICIA HURTADO GRUESO en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020); por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del proceso, se procederá a la suspensión del proceso desde dicha data.

Ahora bien, como quiera que en la información allegada por el conciliador, se indicó que el día treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm se llevaría a cabo la audiencia de negociación de deudas, esta instancia judicial procederá a requerir al centro de conciliación a fin de que se sirva informar sobre el éxito o fracaso de la negociación, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Lo anterior, para establecer el término de suspensión de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDASE el presente proceso ejecutivo, a partir del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), fecha de aceptación de la demandada dentro del presente proceso, señora MARIA ALICIA HURTADO GRUESO, al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe a este despacho judicial sobre el éxito o fracaso de la audiencia de negociación de deudas que está fijada para el día TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3:00 pm, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue aceptado la demandada dentro del presente proceso ejecutivo, MARIA ALICIA HURTADO GRUESO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.299.990; así mismo, informe, si existe o no acuerdo de pago, y en caso positivo sobre el cumplimiento o incumplimiento del mismo. Lo anterior, para establecer el término de suspensión de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario